

J 1373 / 25

+
Año de 1573

Joseph Luján vecino de la villa de Magallon dice que en el Julio de 1573 quedo rematado a su favor el estanco de Pan de dicha villa vago los precios estipulados, y pagar 748 pag^{as} anuales. Fue en igual forma lo arrendo Manuel Novaxo quien lo paso a Ramon Saba, quedando este, y el recurrente arrendados. Fue dho Saba con motivo de haber arrendado la tienda, logra la ventaja de vender todo el Pan que se consume, quedando el otro sin vender un solo Pan. Fue el Ayuntamiento como ha acostumbrado una vez mandado poner todo el Pan en una casa para su venta, y otra reparadamente pero desviada de la tienda, lo que era en utilidad de ambos. Fue el Ayuntamiento de este año ha mandado p^{er} dho Saba ponga su pan en otra casa reparada de la tienda, quien no ha querido obedecer, siendo todo lo referido en perjuicio del Exponente, y por ello

Suplica, remande a dho Saba ponga su pan en otra casa reparada de la tienda que el Ayuntamiento señalare, o que el de ambos se venda en

Guillen una misma hasta que el referido Ramon Saba tenga la tienda, y se venda por cuenta de ambos.

100 e 075



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

In Dei nomine amen: sea a todos manifiesto que Yo Don Juan de los Rios, y Paradero de la Villa de Magallon, y al presente llamado e qualquiera a Don Juan de los Rios por mi antes e ahora nombrados e prados, y en mi ciencia, certificado en mi dno, oydor, y romero en Prades mis legitimos a Pedro Nolasco Guille, Fran. Co. Cotored, y Manuel Haces of. lo tan alabado. Auda de me el dno, a los tres puntos y acadario de por si, p. p. p. por mi, y en presencia con mi Señora, intervegan e qualquiera a playcos, presuando de mas duales, y se quier los Pedernis combenient

Veni al Colegio de S. Juan Evangelista
a la Ciudad de Parag. dominicense
en un yma. que als sobredichos
presente fmi. et cancel

3



Quarta marquésis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Yo el Sr. D. Juan Guillen no por
el Sr. D. Juan de los Rios en nombre y confidencia presente
de los Señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios en la forma
que mas haya lugar en derecho digo: Fue en el
día 8 de mil setecientos noventa y ocho de octubre
de a su favor el Ayuntamiento de la Paraderia de
Chapallon obligandose a abastecer a dha Villa a
los precios estipulados, y pagar setenta y quatro
libras pag. anuales: Fue en igual forma Ayun-
do Manuel Navarro quien pago el Ayuntamiento a
Ramon Saba quedando ambos Ayuntamiento con
igual obligacion segun costumbre al Pueblo: Fue
dho Saba arrendo tambien la tienda de aceite
abastecido y demás abastos, y llevando a ella el pan p.
al publico, como este acude a comprar dho efec-
tos, logra la ventaja de vender solo todo el pan
que se consume quedando ni parte con la obliga-
cion al pago de su Ayuntamiento, y sin la ventaja de
vender en solo pan p. recompensante: Fue en
estas circunstancias ha acostumbrado el Ayunta-
miento mas veces mandax poner solo el pan
en una casa y q. se vendiera cuenta de ambos
abastecedores, o bien separadamente cada uno
en diversa casa pero deservida de la tienda una
y otra a juicio prudente el Ayuntamiento.

que conformándose con esta regla & equidad
ha mandado el dho. año a dho. taha J. Vici
diara su pan en otra casa reparada & su
fienda: pero este desobediendo a dho. Ayuntamiento,
continúa vendiendo en la suya donde tiene
la fienda con el grave perjuicio del Excmo.
Rey & perder no solo la ganancia proporcionada,
sino aun el pan q. amaga p. no faltara
a su obligación: fue todo lo referido y la ca-
lidad de dho. Ayuntamiento con q. pide averig. con fta. & do-
cument. legitimos no los excede p. no permitiéndolo
la premura del tiempo tanto mayor esprecho que
ante q. dho. dha. perdida: p. lo q.
A. V. C. pido y ruego q. en atención a lo expus-
to se sirva mandar a dho. Ramon taha J.
mediatamente ponga el pan para vender al
público en la casa J. p. el Ayuntamiento se
le señale, o si dho. lo tiene p. mayor conveni-
encia de el d. ambos beneficiados se ponga en ma-
n de el dho. taha J. tenga la fienda
y se venda p. cuenta & ambos. o si dho. proveyo
p. oportuno como entendiere mejor conforme
a justicia p. pido y p. ello de.

Auto de Vicente El Campesino
En Ena. Tarag. y Fernandoviete de 1799. Manuel Herrero
Presente. El Ayuntamiento de la villa de Magallon y su jurisdicción
Villava. El Ayuntamiento de la villa de Magallon y su jurisdicción
Cuzcualles. El Ayuntamiento de la villa de Magallon y su jurisdicción
La Pampa. El Ayuntamiento de la villa de Magallon y su jurisdicción
Extrem. El Ayuntamiento de la villa de Magallon y su jurisdicción
Coccon. El Ayuntamiento de la villa de Magallon y su jurisdicción
Caucuca. El Ayuntamiento de la villa de Magallon y su jurisdicción



Para despacho de oficio quarto mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Auto
de Ena.
Presente
Villava.
Cuzcualles.
La Pampa.
Extrem.
Coccon.
Caucuca

Tarag. y Fernandoviete de 1799. Ac. Gen.

Esta parte acuda al Ayuntamiento de la villa de
Magallon, para que en virtud de sus providenci-
as haga cumplir a Ramon Sabá el que ponga su
pan venal al público en otra casa reparada o la
de la tienda de que es el arrendador.

Dare en Ac. dho.

...CHA, OTRA V...
...MIL SETECIENTOS NOVEN...
...TA Y NUEVE.



Quereira maraueis.

SELLO QVARTO, QVAVEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Don Juan Saborda S.^{mo} por S. M. de Acuerdo y
Gobierno de la Real Audiencia que reside en la
Ciudad de Zaragoza, Capital del Reyno de Aragón
Certifico: Que ante los S.S. del Real Acuer-
do ve dio cuenta de la petición que se tenia, y
el del auto en su razon provechido es como se
sigue = Es'mo Señor = Pedro Notario Guillen
en nombre, y con poder que presento de Josef
Tuganti Vecino de Magallon, en la forma que
mas haya lugar, en derecho digo: Que en el Ju-
lio de mil setecientos noventa, y ocho se sub-
hasto a su favor el Arriendo de la Panaderia
de Magallon, obligandose a abastecer a dita
villa a los precios estipulados, y pagar a ren-
ta, y quatro libras de pagueras anuales. Que en
igual forma arriendo Manuel Navarro
quien paso el Arriendo a Ramon Sabo,
quedand ambos Arrendadores con igual

En
su
bre
de
la
Ent.
de
Zar

Obligacion segun cenumbrae al Pueblo. Fue dho
Saba ariendo tambien la tienda & aceite, aba
des, y demas abastos, y llevando a ella el Pan pa
ra el Publico, como este acude a comprar dho
efectos, logia la venta y a vender solo todo el
Pan que se consume, quedando mi parte con
la obligacion al pago de su arriendo, y sin la
venta y a vender un solo pan para recom
pensarse. Fue en estas circunstancias ha aco
tumbrado el Ayuntamiento unas veces man
dar poner solo el Pan en una Casa, y que se
vendiera de cuenta de ambos Abastecedores
o bien separadamente cada uno en su propia
Casa, pero desviadas de la tienda una, y otra
a juicio prudente del Ayuntamiento. Fue
conformandose con esta regla de equidad ha
mandado el de este año a dho Saba que ven
diera su Pan en otra casa reparada de su
tienda, pero este se obedeciendo a dho Ayun
tamiento continuó vendiendo en la misma
donde tiene la tienda con el grave perju
cio del Exponente, & perder no solo la ganan
cia proporcionada, sino aun el Pan que ama

sa por no faltar a su obligacion. Fue todo lo
referido, y la calidad de arrendador con que
pide, aunque consta de documentos legitimos
no los esivo, por no permitirlo la premura
del tiempo, tanto mas entreticho, quanto es
vicaria dho perdida. Por lo que = A. U. Q. pido, y
suplico, que en atencion a lo expuesto se sirva
mandar a dho Ramon Saba, que inmediata
mente ponga el Pan para vender al pu
blico en la Casa que por el Ayuntamiento se
le señale, o si se lo tiene por mas conforme
que el de ambos Arrendadores se ponga en
una Casa, en tanto que dho Saba tenga la
tienda, y venda por cuenta de ambos, o de
providencia, y determine (previo los infor
mes que tenga por oportuno) como enten
diere mas conforme a justicia que pido
y para ello = D. Vicente del Campo = Por

Ante
su Ex.
Regente
Falla
cuando
La Nipa
Enem.
Cocón
Larauca

Guillen ausente Manuel Herrera = Ta
ragua y Sebico siete de mil setecientos
noventa y nueve Acuerdo General. Esta
parte acuda al Ayuntamiento de la
Villa de Magallon, para que en virtud de sus

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name in the center of the page.]

pasado muchos dias se cumpliere con ella. Fue oja
a mediado de Agosto de 1713 volio dho labo & autoridad
propia a vender el pan en la tienda contratamiento
abitualmente a los dños de N. y de N. y de N. y de N.
Fue con este motivo acudio mi parte a dho en veinte
y tres el mismo, y despues de aver tratado quince dias
a providencias, y sin embargo de q. el acuerdo de N. y de N.
tam. era conforme a lo mandado p. N. y de N. y de N.
a labo a poner luego el pan venal en casa, repanda
& la tienda; ello es q. mi parte no ha podido conse-
guir q. el Alcalde le hiziera cumplir, Antes bien ha
dendale reconvenido a presencia de labo p. q. se lo man-
dase, el ferno de dho mi parte q. jure la pande-
ria, todo labo de gracia & dexa q. no se le havia
reporan el pan de la tienda sin gastar ante q. mi parte
una onza de oro como todo lo fue en su animo. Fue
viendo dho mi parte q. el Alcalde nada providen-
ciaba sobre el particular, q. en vano usaba

[Faint handwritten text on the right edge of the page.]



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

En no lras

Pedro Notario Guillen en nombre & Josef Lizaso Lora deo Vecino & Abogado en el expediente a su instancia sobre q. Ramon Sabá pongo su pan venal en cara repaxada de la tienda, y dize extrano en la mejor forma dize: fue en vista de los q. dize pexquisio q. espudo dho mi parte se le ocasionaban con motivo de vender el citado pa ba el pan para el abqto publico en la tienda de accides y demas, se me mandan V.C. q. este vendiese el suyo en cara separada de la tienda, y que el Ayuntamiento le hiciera cumplir esta obligacion: fue a pexas & dho proveydo q. se le hiesse noca al Ayuntamiento en veinte y tres de febrero, no pudo lograr ni parte hasta pasado muchos dias q. se cumpliese con ella: fue q. se me mediado y agasto q. volvio dho sabá a su tienda propia a vender el pan en la tienda contrayeniendose a lo ordenado V.C. y el Ayuntamiento: fue con este motivo acudio mi parte al dho en veinte y tres del mismo, y despues de haver tandado quince dias a providencias, y sin embargo de q. el acuerdo del Ayuntamiento era conforme a lo mandado V.C. y se echaban a labá a pexas luego el pan venal en cara separada de la tienda; esto es q. mi parte no ha podido con el fin q. el Alcalde le hiciera cumplir, dize q. si se le vendiese reconvenido a pexencia & labá q. se le mandase el grano & dho mi parte q. se ve la panaderia, todo labá de gracia & dexa q. no se le haia repaxar el pan de la tienda sin gastar antes mi parte una onza & oro como todo lo fue en su anima: fue viendo dho mi parte q. el Alcalde nada providencia hacia sobre el particular, q. en vano instaba

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

g.º no desogen a efecto las ordenes de el C.º p.º con
deprecio de ellas continuaba laba vendiendo el
pan en la tienda yff.º con siguiente levantando toda
la stibidad y levando a mi parte con el cargo de
pasar ni asiendo yff.º a cargo de la casa de la yff.º
el pan q.º hizo laba p.º privativa de ella, yff.º de los e
p.º con siguiente ni medio p.º sujetos, y en la ma
yor miseria deo suq.º yff.º teano han determinaa
to molestan la atencion de el C.º p.º no parecerse jufo
q.º levantose laba toda la stibidad queda obligaa
to el f.º para dehor mis l.ºtes a pagar intentaa
y quatro escudos anuales por haber consumido deff.º
los caudales con motivo de lo haver podido ven
den casi nada e pan en su paradericio. por ello

A.º p.º do y n.º plico se viva relevaa a dho
mi parte de la expresada obligacion q.º no puede
cumplir p.º haberse impossibilidad con lo axiada ex
p.º de como consta e los documentos q.º tengo p.º p.º p.º
p.º de mandaa al Ayuntamiento q.º no conguadose la
ba con el asiendo total los dos años q.º restan
lo subyete e nuevo y quando a ello no huviere
lugar q.º parece le hay mandaa al Ayuntamiento
q.º sin dar lugar a nuevos providencias y vajo
la multa e cien escudos pagaderos e los bienes
dho componentes el mismo pagan cumplaa a dho
laba dentro e segundo dia y vajo igual pena
o la q.º v.º C.º determine q.º ponga el pan en laba
separada de la tienda a larga distancia y satis
faccion el Ayuntamiento incurrindo en la citada mul
ta dho laba p.º solo el hecho e volver el pan
senal a la tienda, y reservando a mi parte el dho
p.º pedaa en just.º lo q.º le convenga en razon de la
perjuicio q.º ha sufrido en este ano. p.º de just.º de
J.º Vicente de Campoz

Pedro de Boyce Guillen



Quercia marauevis.

SELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Alto Zarag^a y Diez diez y seis de 1799 Hci. do. Real

33.
Se.
neg.
cu. al.
La Cruz
Excm.
Perez
Cocos
Santana
Brito

El Ayuntamiento de la villa de Maga
con providencia que Ramon Saba segundo
arrendador de las Ganaderias, ponga su par
venal en otra Casa separada de la tienda
a laiga distancia, y a satisfaccion del mismo
Ayuntamiento, lo que cumpla bajo la multa
de cien escudos.



1799

Diose